

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000042 -2021-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2021



VISTOS:

El OFICIO N°036-2017-REGPOL-TUMBES/OFIASJUR, INFORME N°311-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, / INFORME N° 058-2017-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB, CARTA N°400-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867, establece en su Artículo N° 03 lo siguiente: (...) Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante OFICIO N°036-2017-REGPOL-TUMBES/OFIASJUR, de fecha 10.04.2017 el señor Elías Collantes Alcalde en calidad de Jefe (e) Asesoría Jurídica REGPOL Tumbes, solicita saneamiento físico legal del inmueble de la UNIDAD PNP SALVATAJE – REGION POLICIAL TUMBES, del lote de terreno ubicado en el kilómetro 1234+241 de la localidad de bocapan, Distrito de Zorritos Provincia de Contralmirante Villar, con un área de 4, 789 M2, cuya medida y linderos se encuentra detallado en dicha escritura pública anexo al expediente principal.

Que, mediante INFORME N°311-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM, de fecha 27.09.2017, el especialista en saneamiento físico legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, señala en sus recomendaciones poner de conocimiento a Asesoría Legal de la SGAT para continuar con el trámite administrativo de acuerdo a las normas establecidas.

Que, mediante INFORME N° 058-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB, de fecha 25.10.2017 la especialista legal indica que existe discrepancia en el área donada, la verificada por el área técnica de esta Sub Gerencia y la cual solicitan su saneamiento, no coinciden entre sí; asimismo al advertirse que existe inscripción en de 150.00 m2, a nombre de una tercera persona sobre parte del área que se pretende sanear. Por lo tanto la suscrita recomienda se solicite al recurrente aclarar el área total a sanear con la documentación pertinente.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00042 -2021-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2021

Que, mediante CARTA N° 400-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS de fecha 26.10.2017, el Sub Gerente de Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes, cumple con notificar al recurrente a fin de subsanar lo observado por el especialista legal según INFORME N° 058-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-KSCB.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece "(...) Artículo 202.- **Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.**- En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes. (...)".

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual, se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: la paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que, el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, este no remueve el obstáculo dentro del plazo que la ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su dependencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 068-2020/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-VNA, de fecha 30 de Noviembre de 2020, el Especialista Legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina declarar en **abandono** el expediente administrativo con N° DOC.77426-2017 de Fecha 10.04.2017, tramitado por el señor ELIAS COLLANTES ALCALDE por no haber aclarado en su momento el área total a sanear – Inmueble PNP SALVATAJE, notificándose mediante CARTA N° 400-2017/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-JADS de fecha 26.10.2017; y en consideración al artículo N° 202 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS donde indica que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio declara el abandono del procedimiento; por lo que, resulta de aplicación el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000042 -2021-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 19 FEB 2021

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00000107-2017/GOB.REG.TUMBES.GR que aprueba la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES";

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado en mérito al documento materia de autos presentada por el recurrente ELIAS COLLANTES ALCALDE en aplicación del Artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente ELIAS COLLANTES ALCALDE, comunicándole que cuenta con quince (15) días perentorios para la interposición de los **recursos administrativos** establecidos en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - Consentida o ejecutoriada que quede la presente, **PROCÉDASE AL ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER la presente Resolución con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de notificada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Ing. Ricardo Manuel Otavartia Saavedra
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

3 de 3